



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Transportes Urbanos de Mérida, SL, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de los artículos 21, apartado 1.f, y 38 de dicho Convenio, suscritos el 1 de abril de 2011". (2011060966)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo Transportes Urbanos de Mérida (código de Convenio 06100010012011), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de los artículos 21, apartado 1.f y 38 de dicho Convenio, suscritos el 1 de abril de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, en representación de los trabajadores, las centrales sindicales CCOO, CSIF y UGT.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

VII ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL I CONVENIO
DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE MÉRIDA

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN:

D.^ª Mercedes Moyano Valhondo.

D. Ángel Caballero Muñoz.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

D. Miguel Gordillo Sánchez, CCOO.

D. Juan Fco. Blázquez Matador, CCOO.

D. Luis Ricardo Rodríguez Ceballos, CSIF.

D. Dionisio Gómez Mayo, CSIF.



- D. Antonio Vicioso Domínguez, CSIF.
- D. Juan Francisco Sánchez Sánchez, UGT.
- D. José Antonio García García, UGT.
- D. Manuel Fuerte Antolín, UGT.

ASESORES REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

- D. Juan Luis Lancho Moreno, CCOO.
- D. Luis Manuel López Pozo, CSIF.
- D. Pedro Martín Curto, UGT.

SECRETARIA:

- D.^a Cristina Moreno Pecero.

En Mérida, siendo las 10,00 horas del día 1 de abril de 2011, se reúnen las personas anteriormente citadas a fin de corregir los vicios de ilegalidad del I Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Mérida, SL, publicado el pasado 23 de febrero en el DOE.

La Sra. Presidenta inicia la Sesión, informando que tal y como se le ha hecho llegar a los diferentes sindicatos existen dos artículos que deben ser modificados en concreto el artículo 21, apartado 1.f y el artículo 38 del Convenio.

Las diferentes partes acuerdan que dichos artículos se ajusten a los mínimos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 21. Permisos retribuidos.

1. El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a permisos retribuidos.
 - a) Por matrimonio o inscripción en el registro Oficial de Parejas 15 días naturales pudiéndose acumularlos a los meses de vacaciones, ampliándose en dos días más si se celebrase fuera de la provincia.
 - b) Por matrimonio de hijo, padres y hermanos 1 día laboral si fuera dentro de la localidad y 2 días de si tuviera lugar fuera de la provincia.
 - c) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 5 días laborales, ampliables según las circunstancias, en el caso que sea dentro del término municipal y 7 días fuera del término municipal, desde el día de la fecha del nacimiento o la interrupción.
 - d) Por la adopción de un menor, el personal al servicio de la empresa tendrá derecho a un permiso máximo de 120 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho tan solo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.
 - e) El personal laboral tendrá derecho al tiempo legalmente establecido de licencia por embarazo, con las garantías de sus derechos profesionales y remuneración total y mensual de sus haberes.



Asimismo tendrá derecho a 2 horas diarias para lactancia a distribuir en el día por la interesada hasta los nueve meses. En caso de lactancia artificial podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

- f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de aquella, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada, será incompatible con la realización de cualquier actividad sea o no remunerada durante el horario comprendido en la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrá conceder licencia en el caso que ésta, por razón del mando, afectara el rendimiento del trabajo de otros personal al servicio de la Empresa.

Artículo 38. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las leves a los 10 días; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Así mismo y por último las partes acuerdan la inscripción de la modificación en registro de convenio por parte de la Presidenta como persona legalmente autorizada para realizarlo.

Y sin más asuntos que tratar siendo las 10,15 horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha anteriormente indicado, firmándolo las partes a un solo efecto.